

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA  
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCION SEXTA

Secretaría Sr./Sra. Núñez Ispa

*Cédula de notificación por edictos*

La Sección sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación, número 6358/99, que se tramita ante la misma, interpuesto por doña Esperanza Mazo Martínez contra la Administración General del Estado, sobre revocación del auto de fecha 30 de abril de 1999, dictado en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 3393/98 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado el siguiente, que literalmente dice así:

Auto.—Excmos. Sres.: Presidente Magistrados Sieira Lecumberri.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.

Dada cuenta, la anterior copia de la cédula de requerimiento a la recurrente, por medio de edictos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», únase, y en base a los siguientes:

#### Hechos

Único.—Ha transcurrido el plazo concedido a la recurrente doña Esperanza Mazo Martínez para que designase nuevo Procurador que le representase en el presente recurso de casación, al haber causado baja la anterior Procuradora que le representaba señora Gorbe Sánchez, sin que lo haya verificado.

Siendo ponente el Magistrado Excelentísimo señor don José Manuel Sieira Míguez.

#### Fundamentos de Derecho

Único.—El artículo 45.3 de la Ley de esta Jurisdicción previene que, caso de no concurrir los requisitos exigidos por la Ley para la validez de la comparecencia, se señalará un plazo de diez días para que el recurrente pueda subsanar tal defecto, y caso de no hacerlo así, se ordenará el archivo de las actuaciones y encontrándonos en el presente recurso de casación en dicho supuesto, procede acordar conforme dispone el citado precepto, sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento en costas.

La Sala acuerda: Se decreta el archivo del recurso de casación número 6358/1999, interpuesto por doña Esperanza Mazo Martínez contra el auto de fecha 30 de abril de 1999, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 3393/98, declarándose terminado el procedimiento y remitiéndose testimonio de la presente resolución

junto con las actuaciones de instancia al Tribunal de procedencia, previa notificación de este auto a la recurrente por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Sin costas.

Lo acuerdan y firman los excelentísimos señores anotados. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la recurrente doña Esperanza Mazo Martínez, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Secretario.—57.031.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2.º

##### *Edicto*

Don Carlos Leguina Vicens, Letrado del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz,

Hace saber: Que en el referido procedimiento de reintegro por alcance con fecha 30 de octubre de 2001, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En Madrid, a 30 de octubre de 2001.—Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 62.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, y de conformidad con los siguientes:

#### I. Hechos

Primero.—Con fecha 17 de mayo de 2001 se dictó providencia en autos en la que, de una parte, se admitió a trámite el escrito de la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, de fecha 12 de marzo de 2001, por el que se interponía demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra la “Sociedad Ejecutivos Técnicos, Sociedad Anónima”, sociedad hoy disuelta y en período de liquidación, cuantificando su pretensión en la cifra declarada de alcance, sin perjuicio de los intereses aplicables al caso, siendo dicha partida de ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas, y de otra, se confirió a las partes trámite de audiencia en orden a la determinación de la cuantía del procedimiento.

Segundo.—El Ministerio Fiscal mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2001 manifestó que a la vista de la pretensión de responsabilidad contable incorporada a la demanda y demás antecedentes del procedimiento, procedía que por el Consejero de Cuentas se dictase auto, determinando la cuantía del procedimiento en ocho millones seiscientos siete

mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas.

Tercero.—No se ha recibido escrito alguno de la parte demandada.

Cuarto.—En la tramitación de la cuantía se han observado todas las normas legales en vigor.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Según lo preceptuado en el artículo 62.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, compete hacer la determinación de la cuantía en resolución motivada al órgano de la jurisdicción contable que conociere del asunto, conocimiento atribuido, al amparo del artículo 25.b) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en relación con el artículo 53.1 de la repetida Ley de Funcionamiento.

Segundo.—Según el ya citado artículo 62.1 de la Ley de Funcionamiento, para la determinación de la cuantía se atenderá al valor de la pretensión de responsabilidad contable que se ejercite, y en el presente caso dicho valor asciende a ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas, importe del principal declarado de alcance en las correspondientes actuaciones previas, así como en el escrito de demanda, por lo que procede fijar la cuantía de este procedimiento en la cifra indicada.

Tercero.—El artículo 73.2 de la repetida Ley de Funcionamiento, prevé que la tramitación que se seguirá en los procedimientos de reintegro por alcance se ajuste a las normas del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede seguir las actuaciones de este procedimiento por los trámites del juicio ordinario.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación, el Consejero de Cuentas acuerda la siguiente:

#### III. Parte dispositiva

Primero.—Fijar la cuantía del procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz, en ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas.

Segundo.—Seguir en la tramitación de estos autos las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y a la empresa “Ejecutivos Técnicos, Sociedad Anónima”, a esta última que se encuentra en período de liquidación, mediante edictos, puesto que, según información que consta en autos, se han hecho todas las averiguaciones posibles sin llegar a encontrar el domicilio social de la misma.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno al amparo de lo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Lo mandó y firma el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, anotado al margen, de lo que doy fe.—El Consejero de Cuentas, Miguel C. Álvarez